

Roj: SAP A 381/2019 - ECLI: ES:APA:2019:381

Id Cendoj: 03014370032019100005 Órgano: Audiencia Provincial Sede: Alicante/Alacant

Sección: 3

Fecha: 11/03/2019

N° de Recurso: **8/2015** N° de Resolución: **94/2019**

Procedimiento: Penal. Procedimiento abreviado y sumario Ponente: MARIA DOLORES OJEDA DOMINGUEZ

Tipo de Resolución: Sentencia

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN TERCERA

ALICANTE

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO N°4

Tf no: 965169829 Fax: 965169831

NIG: 03014-43-1-2011-0019645

Procedimiento: Procedimiento Abreviado Nº 000008/2015- -

Dimana del Procedimiento Abreviado Nº 00018312013 Del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ALICANTE

SENTENCIA Nº 000094/2019

Ilmos/as. Sres/as.:

Presidente

Dª MARIA DOLORES OJEDA DOMINGUEZ

Magistrados/as

Da FRANCISCA BRU AZUAR

Da Ma AMPARO RUBIO LUCAS

En Alicante a once de marzo de dos mil diecinueve.

VISTA en juicio oral y público, el pasado día 11/03/19, por la Audiencia Provincial, Sección Tercera, de esta capital, integrada por los Iltmos. Sres. del margen, la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Alicante núm. 2, seguida por delito de estafa y falsedad documental, contra el acusado Enrique, con DNI NUM000, hijo de Geronimo y de Elvira, nacido el NUM001 /1966, natural de León, con antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa de la que ha estado privado del 16/06/11 al 18/06/11, representado por la Procuradora Da Verónica García Bailén y defendido por el Letrado D. Tomás Martín Pérez; En cuya causa fue parte acusadora el MINISTERIO FISCAL, representado por el Fiscal Sra. Reyes Navajas; Actuando como Ponente la Ilma. Sra. Da MARIA DOLORES OJEDA DOMINGUEZ, Magistrado de esta Sección Tercera, que expresa el parecer de la Sala.

1 - ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Desde sus Diligencias Previas núm. 1536 el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Alicante instruyó su Procedimiento Abreviado núm. 183/13, en el que fue acusado Enrique por el delito ESTAFA Y FALSEDAD



DOCUMENTAL, antes de que dicho procedimiento fuera elevado a esta Audiencia Provincial para continuar la correspondiente tramitación en el presente Rollo de Sala núm. 8/15 de esta Sección Tercera.

SEGUNDO.- El MINISTERIO FISCAL, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos de concurso medial de un delito continuado de estafa del art. 248 del C.P. y un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los arts. 74 , 392 y 390.2°.4° del C.Penal , con aplicación de la circunstancia atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21-6 del C.P. y 66 del C.P., solicitando la imposición de la pena de 12 meses de prisión y cinco meses de multa con una cuota diaria de 2 euros.

Asimismo, interesó que indemnizara a Marcial en la cantidad de 6.500 euros, y a Leticia en 7.000 euros.

TERCERO.- La DEFENSA, en el mismo trámite, la defensa mostró su conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal.

II - HECHOS

Son y así expresa y terminantemente se declaran- los siguientes:

El acusado Enrique , mayor de edad y sin que consten antecedentes penales, puestos previamente de acuerdo y con unidad de acción con otro acusado ya condenado, en los inicios del año 2011, en Alicante, Idearon un procedimiento a través del que obtener beneficio económico ilícito y que consistía sustancialmente en lo siguiente: conocedores a través de los medios de comunicación las dificultades económicas en que se hallaba la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo en aquellos momentos y de que ésta disponía de un importante stock de viviendas cuyos iniciales propietarios no habían podido hacer frente a los créditos para su adquisición y que por tanto habían pasado a disposición de la entidad y que ésta estaba dispuesta a su venta, confeccionaron y fecharon el 20 de febrero de 2011 un documento cuyo contenido y redacción no respondía en modo alguno a la realidad ya que en el mismo se certificaba por el "Servicio de Recuperación Inmobiliaria de la Caja de Ahorros del Mediterráneo" que ambos acusados estaban "autorizados" para que "en su nombre, procedieran, de manera exclusiva, a la realización de todas las operaciones necesarias para la venta de los inmuebles que se encuentran en sede judicial, propiedad de la Caja de Ahorros del Mediterráneo", documento completamente imaginario y que sólo estaba dirigido a proyectar una imagen y cualidad irreales frente a los futuros clientes con los que pretendía contactar pues jamás habían prestado servicio alguno para la entidad por cuenta de la que decían actuar.

A continuación obtuvieron una copia de la página web de la Caja de Ahorros del Mediterráneo en donde aparecía un listado de viviendas, ubicadas principalmente en Madrid y zona de Levante y en donde aparecía el precio de venta de dichas viviendas fijados por la entidad propietaria, agregando de su puño y letra otras dos cantidades: una de ellas que fijaba una cantidad muy superior a la señalada como precio de venta por la entidad y que los acusados fijaban como "valor de tasación", la otra cantidad, también fijada aleatoriamente por los acusados, correspondería al precio de venta supuestamente ofertado por la CAM y que resultaba ser muy inferior al valor de tasación por ellos fijado.

A partir de ese momento los acusados procuraron contactar, a través de familiares y amigos, con personas que pudieran mostrase interesadas en la compra de las viviendas ante lo atractivo de los precios finales ofertados por los acusados que siempre decían actuar por cuenta y representación de la CAM.

Asimismo, en los primeros meses de 2011, el acusado Enrique atrajo como colaborador al también acusado Paulino , mayor de edad que a cambio de una comisión aceptó colaborar con Enrique en la venta de las viviendas. Dicho acusado Paulino ha resultado absuelto.

De esta forma los acusados llegaron a contactar con las personas que a continuación se indican, frente a las que se acreditaban como "agentes inmobiliarios de la CAM" y con los que realizaron las siguientes operaciones:

- D. Carlos Jesús , vecino de Madrid, que en los inicios de 2011, y a través de Paulino , entró en contacto con el también acusado Enrique , que le mostró la acreditación y la relación de viviendas de la CAM, si bien no llegó a concretarse operación alguna al sospechar el sr. Carlos Jesús cuando Enrique le pidió un adelanto como señal del 20% del precio de la vivienda que le interesaba, optando por ponerse en contacto con la CAM que le indicó que ninguno de los acusados trabajaba para la entidad.
- D. Alberto , vecino de Madrid; que en Marzo de 2011, y a través de una conocida entró en contacto con Enrique , que se acreditó, a través de Ángel y mediante correo electrónico, como agente de la CAM y que le mostró el listado de viviendas en venta, interesándose por una ubicada en Madrid, sin que finalmente se concretara la operación al sospechar el sr. Alberto del bajo precio de la vivienda y entrando en contacto con la CAM que le alertó sobre las intenciones de los acusados.-



- D^a Leticia, vecina de Madrid, que en Marzo de 2011, y a través de un familiar, entró en contacto con Enrique, mostrándose interesada por la adquisición de una vivienda y dos plazas de garaje, aceptando adelantar como arras y reserva una cantidad de 7.000 € que ingresó en la c/c. de La Caixa que le indicó el acusado Enrique, siendo finalmente alertada por la Policía de .las maniobras fraudulentas protagonizadas por los acusados.
- D. Marcial , vecino de Madrid, que en Enero de 2011 y a través de una amiga entró en contacto con Enrique , que tras acreditarse como agente de la CAM, le mostró el listado de viviendas, interesándose por la adquisición de una vivienda y una plaza de garaje, llegando a firmar con el acusado un contrato de reserva, operaciones en las que también intervino y estuvo presente el acusado Paulino . El Sr. Marcial entregó finalmente 6.500 € como anticipo que ingresó en la c/c. del acusado Enrique .
- -D. Felix , vecino de Madrid y titular de una empresa de intermediación financiera (Hucaro Gestión Financiera) que en los inicios de 2010, y a través de un conocido, entró en contacto el acusado Enrique , que se presentó primeramente como supuesto representante de un grupo extranjero e inversionista que requería los servicios profesionales del sr. Felix , para más tarde, y ya en el año 2011, presentarse como agente inmobiliario de la CAM, y dado el interés del sr. Felix en adquirir una vivienda, le mostró el listado de que disponía, interesándose el sr. Felix por una vivienda, y haciendo entrega al acusado Enrique de un total de 1.880 € en cheques y otros 3.100 € en metálico en concepto de adelanto y reserva.
- Da Santiaga, vecina de Madrid y cuñada del anterior perjudicado, que en Febrero de 2011 trabó conocimiento con el acusado Enrique, que se acredita como agente de la CAM y se ofrece a venderle alguno de las viviendas que le mostró mediante listado, sin que finalmente se concretara operación alguna al ser advertida de las maniobras fraudulentas que los acusados estaban llevando a cabo.

Ninguna de las cantidades entregadas a cuenta por los perjudicados. Ha sido recuperada, habiendo ingresado en el patrimonio de los acusados.

Al tiempo de ser detenidos los acusados les fueron intervenidos todos los documentos manipulados por ellos y que fueron utilizados en los hechos relatados.

III - FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose confesado Enrique reo del delito imputado de estafa y falsedad documental en la Calificación del Ministerio Fiscal, siendo de carácter correccional la pena pedida por la parte acusadora, y dado que no estima necesaria la continuación del juicio la defensa del acusado, debe conforme los artículos 797 nº 1 y 4, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , dictarse sin más trámites la sentencia procedente según la calificación aceptada, toda vez que los hechos declarados probados son constitutivos del delito imputado y la pena solicitada la correspondiente a dicha calificación.

SEGUNDO.- La responsabilidad penal lleva consigo la civil (artículo 116 del Código Penal).

TERCERO.- Las costas se imponen por ministerio de la Ley (artículo 123 del Código Penal).

CUARTO.-Conforme el artículo 123 del mismo Código , han de ser impuestas a dicho acusado, el pago de las costas de este proceso.

VISTOS, además de los preceptos citados, otros de pertinente aplicación del mismo Código Penal y los artículos 141, 142, 239, 240, 741 y 742 y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

IV - PARTE DISPOSITIVA

FALLAMOS: Que debemos condenar y CONDENAMOS al acusado Enrique como autor de un delito continuado de estafa del art. 248 del C.P. en concurso medial con un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de DOCE MESES DE PRISIÓN, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante dicho tiempo, 5 meses de multa con una cuota diaria de 2 euros, y con un día de arresto sustitutorio cada dos cuotas impagadas, costas y que indemnice a Marcial en la cantidad de 6.500 euros, y a Leticia en 7.000 euros.

Abonamos todo el tiempo de prisión provisional sufrida por esta causa para el cumplimiento de la expresada pena de privación de libertad.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno al haberse dictado su firmeza en el acto del juicio oral.

Notifíquese esta resolución conforme lo establecido en el artículo 248-4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



Conforme al artículo 789-4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , notifíquese la presente resolución a los ofendidos y perjudicados por el delito aunque no se hayan mostrado parte en la causa.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Rubricado: Dª MARIA DOLORES OJEDA DOMINGUEZ, Dª FRANCISCA BRU AZUAR, Dª Mª AMPARO RUBIO LUCAS.